



P. O. Box 1188 Houston, Texas 77251-1188 (713) 853-6161

Buenos Aires, 7 de marzo de 1995

Señores  
Comité Privatizador  
a cargo de la Licitación Pública  
Nacional e Internacional para la  
venta del paquete mayoritario de  
acciones de Hidroeléctrica Futaleufú S.A.

Leandro N. Alem 1134, piso 8º  
Ciudad de Buenos Aires

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ustedes a fin de someter a vuestra consideración las consultas vinculadas con los distintos documentos que integran esta licitación, conforme lo dispuesto por el artículo 1.5.3.1. del Pliego de Bases y Condiciones para la venta del paquete mayoritario de acciones de Hidroeléctrica Futaleufú S.A. (en adelante el "Pliego").

## 1. El Pliego

1.1. Numeral 1.4.: Definición de Catástrofe: Solicitamos a Ustedes que confirmen lo siguiente: En caso de producirse un hecho que, si bien pueda ser definido como Catástrofe, no alcance a producir daños y pérdida de ingresos por un monto superior a 40 % del precio ofrecido por el Proponente por las Acciones Clase A objeto del Concurso, si bien en dicho caso el Proponente está obligado a firmar el Contrato de Transferencia y por ende a pagar el precio oportunamente ofrecido por las acciones, el Proponente: (a) no está obligado a efectuar las reparaciones como consecuencia de los daños; (b) en caso de decidir efectuar dichas reparaciones, las mismas estarán a cargo del Concedente.

1.2. Numerales 3.1.6., 3.3.6., 8.1.1. del Pliego y 16.3 del Contrato de Transferencia:

Rogamos a Ustedes confirmar que los Integrantes del Participante y/o los Integrantes del Conjunto Económico y la Sociedad Inversora, no asumirán otras obligaciones, sea en forma solidaria o no, que las de pago: (i) del Precio; y (ii) de las obligaciones indicadas en los Numerales 8.3.1., 8.3.3. y 8.3.4. del Pliego. Ello por cuanto las obligaciones indicadas en (i) y (ii), de acuerdo con lo establecido en el Numeral 3.1.6. párrafo (ii) del Pliego deben "ser ejecutadas hasta la Toma de Posesión inclusive".

- 1.3. Numeral 8.3.3.: Solicitamos a Ustedes confirmar que el monto de la deuda pendiente de regalías indicado en este Numeral es de \$ 8.000.000.
- 1.4. Numeral 8.3.4.: Rogamos a Ustedes nos indiquen cuál es la fórmula para calcular la remuneración de los Asesores de Marketing que deberá ser abonada por el Adjudicatario.
- 1.5. Numeral 12.10: Entendemos que el artículo 9 segundo párrafo de los Estatutos de Hidroeléctrica Futaleufú S.A. que se agregan como Subanexo VII del Anexo II (Contrato de Transferencia) contradice lo establecido en el Numeral 12.10 del Pliego en cuanto a que este último no establece limitación alguna para la transferencia de las Acciones Clase A luego de transcurrido el plazo de cinco años. Nótese que en el citado segundo párrafo del artículo 9 de los Estatutos, se dice que "transcurrido tal plazo (se refiere al de cinco años contados a partir de la transferencia de las acciones) las acciones de esta clase podrán ser transferidas con la previa autorización de la Secretaría de Energía". Rogamos a Ustedes adecuar dicha norma del estatuto a lo establecido en el Numeral 12.10 del Pliego.
- 1.6. Numeral 12.8.2.2.: Rogamos a Ustedes nos informen cuándo se exhibirán a los Adquirentes la totalidad de los contratos de venta de energía con Distribuidores y/o Cooperativas de la Región Patagonia Sur. Sin perjuicio de ello, solicitamos a Ustedes nos informen por anticipado las condiciones económicas básicas de dichos contratos, entre otras, precio de la energía, si el comprador está obligado a adquirir mínimos de energía, etc.

## 2. Contrato de Transferencia

- 2.1. Numeral 3.3.1.4.: Solicitamos a Ustedes confirmen que no sólo respecto de la garantía de cumplimiento de las deudas del personal de Agua y Energía Eléctrica sino también de las relativas al cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 31 y 49 del Contrato de Concesión (Numeral



3.3.1.1.), las mismas serán constituidas por cuenta y orden de la Sociedad Concesionaria y su costo será transferido a la misma después de la Toma de Posesión.

- 2.2. Rogamos a Ustedes confirmar que la eliminación de la deuda impositiva y del pago del Precio en títulos, importa la eliminación de todas las menciones y/o artículos del Pliego, el Contrato de Transferencia y el Contrato de Concesión, aún cuando se haya omitido en la Circular N° 1 la modificación o eliminación de dichas referencias.
- 2.3. Numeral 5.2.2.2 y Subanexo IV del Anexo II: Solicitamos a Ustedes nos confirmen lo siguiente: en el supuesto de precancelación de la deuda con YPF con anterioridad o posterioridad a la celebración del Contrato de Prenda sobre las Acciones Clase A de la Sociedad Concesionaria, entendemos que pueden prendarse dichas acciones en favor de otra persona en garantía de obligaciones de la Sociedad Concesionaria.
- 2.4. Numeral 8.4.1.1.: Rogamos a Ustedes especifiquen cuáles son los condicionamientos a los que se refiere este Numeral e identifiquen los bienes sujetos a los mismos.
- 2.5. Solicitamos a Ustedes nos confirmen que, no obstante el lenguaje imperativo utilizado en el punto C del Subanexo III del Anexo II, el Concesionario podrá vender a terceros la energía generada que no haya sido comprometida por medio de los contratos a ser celebrados con las Cooperativas y con Aluar.

### 3. Contrato de Concesión

- 3.1. Artículo 4: Confirmar que este artículo no limita el derecho de la Sociedad Concesionaria a ampliar la capacidad de generación del Complejo Hidroeléctrico respecto de su actual capacidad, sin la necesidad de requerir autorización alguna del Estado Nacional, de estados provinciales o de cualquier otra autoridad pública o privada.
- 3.2. Artículo 14.6.: Solicitamos a Ustedes reformar este artículo a fin de establecer que: (a) se elimine la disminución porcentual prevista en la última parte del mismo; o bien (b) se establezca un monto máximo que deberá abonar la Sociedad Concesionaria para el caso que los trabajos deban efectuarse luego de transcurrido el período de 10 años en el cual la totalidad de los costos de las obras serán a cargo del CONCEDENTE.

- 3.3. Artículo 18: Solicitamos a Ustedes establezcan un monto anual máximo de contribución, en caso de corresponder, por parte de la Sociedad Concesionaria al Fondo de Reparaciones que no exceda la suma de \$ 2.000.000.

Asimismo solicitamos a Ustedes nos informen, confirmen y garanticen el monto actual del Fondo de Reparaciones.

- 3.4. Rogamos a Ustedes confirmar lo siguiente: En el caso de los bienes incluidos en el inventario del Subanexo II del Anexo III, dicho inventario será ampliado para incluir todos las herramientas, repuestos y equipamiento actualmente ubicado dentro del Perímetro de la Central, excepto aquellos que razonablemente sean utilizados para el mantenimiento de la Central.

- 3.5. Subanexo IV: Normas de Manejo del Agua: Solicitamos a Ustedes nos informen si existe algún tratado celebrado entre el Estado Nacional con la República de Chile y/o con la Provincia de Chubut con relación al río Futaleufú y en su caso, nos suministren una copia de los mismos y de cualquier otro contrato o documento vinculado con el manejo de dicho río.

**4. Anexo II, Subanexo III, B: Contrato de suministro de energía eléctrica a celebrarse entre Hidroeléctrica Futaleufú S.A. y Aluar S.A**

- 4.1. Rogamos a Ustedes nos informen: (a) si dicho contrato ha sido ya celebrado, en cuyo caso solicitamos una copia del ejemplar debidamente firmado; (b) en caso de no haber sido firmado, rogamos indicar en qué momento será suscripto el mismo; (c) confirmen que, en caso de no celebrarse el contrato mencionado con anterioridad a la fecha de pago del Precio, el Preadjudicatario o el Adjudicatario o sus Integrantes podrán eximirse de la obligación de abonar el Precio y suscribir el Contrato de Transferencia. En este último supuesto confirmar que dicha circunstancia no violará lo dispuesto por el Numeral 12.6 del Pliego. Solicitamos a Ustedes informen asimismo cuál será el tratamiento en caso que luego de abonado el Precio y las demás obligaciones a cargo del Adjudicatario, el contrato con Aluar no fuera finalmente celebrado.

Finalmente solicitamos a Ustedes confirmar que dicho contrato, como así también los restantes contratos que deberán ser celebrados por Hidroeléctrica Futaleufú S.A. para el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con lo dispuesto en el punto C del Subanexo III del Anexo II, se encuentran exentos del pago del impuesto de sellos en la

provincia de Chubut o en caso contrario, informar quiénes y en qué porcentaje, deberán hacerse cargo del mismo. Asimismo solicitamos a Ustedes nos confirmen, en el caso del Contrato de Aluar, que el artículo 8 del mismo no contempla el supuesto del impuesto de sellos.

- 4.2. Rogamos a Ustedes modificar el Artículo 5 de acuerdo con lo siguiente: en la cuarta línea, modificar el texto de la siguiente manera: "debiendo además mantener todas sus instalaciones en el estado de conservación conforme con prácticas prudentes de la industria, con el objeto de ..."
- 4.3. Solicitamos a Ustedes confirmar que en el punto 5.1. , en hi, los términos "indisponibilidad forzada y de mantenimiento de la unidad generadora" no incluyen las horas durante las cuales las unidades generadoras de la Central no puedan operar por motivo de fuerza mayor o salidas debidas a reparaciones y/o mantenimiento ordenados por el ORSEP, CAMMESA o cualquier otra autoridad.
- 4.4. Artículos 5.3.3., 13.1.3. y demás referidos a penalidades: Solicitamos a Ustedes confirmar nuestra interpretación en cuanto a que: (i) la penalidad prevista en el punto 13.1.3. sólo es aplicable para el caso en que el exceso se produzca exclusivamente por la realización de inspecciones y no por los trabajos que sean necesarios como consecuencia de dichas inspecciones, sea que en este último caso dichas inspecciones sean resueltas por Concesionario o terceros (como en el caso del ORSEP); (ii) no se aplicará penalidad alguna bajo ningún artículo del Contrato cuando el Concesionario adquiera a su sólo costo y entregue a Aluar la energía comprometida bajo el Contrato.
- 4.5. Solicitamos a Ustedes nos confirmen que la referencia efectuada en el artículo 13. a) sólo es aplicable a los apartados 13.1. y 13.2.3. del contrato, por cuanto ni 13.2.1. ni 13.2.2. contemplan la aplicación de penalidades o cláusula penal alguna.

Sin otro particular, saludamos a Ustedes muy atentamente.

  
por Enron Corp.  
George Michael Morgan  
Apoderado